LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REORGANIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA JUSTICIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL N.º 4

ARTÍCULO 1 - Dispóngase la transformación del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial N.º 4, con asiento en la ciudad de Reconquista, en Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral de Segunda Nominación, con asiento en la misma ciudad.

El actual Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral pasa a denominarse Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral de Primera Nominación.

Ambos juzgados ejercen idéntica competencia material y territorial sobre la totalidad del Distrito Judicial N.º 4.

ARTÍCULO 2.- Dispóngase la transformación del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 36, con asiento en la ciudad de Avellaneda, en Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Segunda Nominación, con asiento en la misma ciudad.

El actual Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia, con asiento en la ciudad de Reconquista, pasa a denominarse Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Primera Nominación.

Ambos juzgados ejercen idéntica competencia material y territorial sobre la totalidad del Distrito Judicial N.º 4.

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 3 de la Ley N.º 10.160 —Orgánica del Poder Judicial— y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3 - Para la determinación de la competencia territorial, la provincia de Santa Fe se divide en Comunas, Circuitos Judiciales, Distritos Judiciales y Circunscripciones Judiciales.

A los fines de esta ley, se denomina Comuna la unidad geopolítica de la Provincia entendiendo la voz Comuna como término equivalente a Municipio. En cada una de las Comunas que se mencionan en el artículo 4 actúa por lo menos un Juez Comunitario de las Pequeñas Causas.

Se denomina Circuito Judicial el agrupamiento legal de varias Comunas. En cada Circuito Judicial actúa por lo menos un Juez de Primera Instancia de Circuito, excepto en los Circuitos Judiciales Nros. 4, 8, 9, 16, 35 y 36.

Se denomina Distrito Judicial el agrupamiento legal de varios Circuitos Judiciales. En cada Distrito Judicial actúa por lo menos un Juez de Primera Instancia de Distrito.

Se denomina Circunscripción Judicial el agrupamiento legal de varios Distritos Judiciales. En cada Circunscripción Judicial actúa por lo menos una Cámara de Apelación".

ARTICULO 4 - Modifícanse los numerales 4.4) del inciso 4), y el numeral 5.3) del inciso 5) del artículo 7 de la Ley N.º 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) En las Circunscripciones Judiciales, las siguientes Cámaras de Apelación:

1.1) N.º 1: una en lo Civil y Comercial, con cuatro Salas; una en lo Laboral con dos Salas;

1.2) N.º 2: una en lo Civil y Comercial, con cinco Salas; una en lo Laboral, con tres Salas;

1.3) N.º 3: una en lo Civil, Comercial y Laboral y una en lo Penal;

1.4) N.º 4: una en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Reconquista y una en lo Penal con asiento en la ciudad de Vera;

1.5) N.º 5: una en lo Civil, Comercial y Laboral con dos Salas y una en lo Penal.

2) En las Circunscripciones Judiciales N.º 1 y 2, las siguientes Cámaras de lo Contencioso Administrativo:

2.1) N.º 1 con competencia en las Circunscripciones Judiciales N.º 1, 4 y 5;

2.2) N.º 2: con competencia en las Circunscripciones Judiciales N.º 2 y 3.

3) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

3.1) N.º 1: nueve de Familia y seis de Responsabilidad Extracontractual;

3.2) N.º 2: doce de Familia y diez de Responsabilidad Extracontractual;

3.3) N.º 1: catorce en lo Civil y Comercial; uno de Ejecución Civil; seis en lo Laboral; y dos de Menores; y

3.4) N.º 2: veintidós en lo Civil y Comercial; dos de Ejecución Civil; diez en lo Laboral; seis en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso y cuatro de Menores.

4) En los Distritos Judiciales, los siguientes Jueces de Primera Instancia de Distrito:

4.1) N.º 1: once en lo Civil y Comercial; seis en lo Laboral; ocho en lo Penal de Instrucción; seis en lo Penal de Sentencia; seis en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Faltas; dos de Menores y dos de Ejecución Penal;

4.2) N.º 2: dieciocho en lo Civil y Comercial; diez en lo Laboral; seis en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso; quince en lo Penal de Instrucción; ocho en lo Penal de Sentencia; diez en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Faltas; cuatro de Menores y uno de Ejecución Penal;

4.3) N.º 3: dos en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral; uno en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso; dos de Familia; dos en lo Penal Correccional; uno de Menores y uno de Instrucción;

4.4) N.º 4: tres en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral, con asiento en la ciudad de Reconquista; uno en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso; dos de Familia, uno con asiento en la ciudad de Reconquista y uno con asiento en la ciudad de Avellaneda; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;

4.5) N.º 5: cuatro en lo Civil y Comercial; dos en lo Laboral; uno en lo Laboral de Conciliación y de Ordenamiento del Proceso; uno de Familia; dos

en lo Penal de Instrucción; dos en lo Penal Correccional; uno en lo Penal de Sentencia y dos de Menores;

4.6) N.º 6: tres en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; y uno de Menores;

4.7) N.º 7: tres en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia; y uno de Menores;

4.8) N.º 8: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal Correccional;

4.9) N.º 9: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal de Instrucción y Correccional;

4.10) N.º 10: cuatro en lo Civil, Comercial y Laboral; y uno de Familia;

4.11) N.º 11: dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional, con sede en San Jorge;

4.12) N.º 12: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal Correccional y un Juzgado de Menores;

4.13) N.º 13: tres en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia;

4.14) N.º 14: dos en lo Civil y Comercial; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción; uno en lo Correccional; uno de Menores y uno en lo Laboral;

4.15) N.º 15: dos en lo Civil, Comercial y Laboral, uno con asiento en Tostado y uno con asiento en Villa Minetti; uno en lo Penal y uno de Menores con asiento en Tostado;

4.16) N.º 16: dos en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.17) N.º 17: dos en lo Civil, Comercial y Laboral y uno de Familia, con sede en Villa Ocampo;

4.18) N.º 18: uno en lo Civil, Comercial y Laboral y uno de Familia;

4.19) N.º 19: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral y uno en lo Penal;

4.20) N.º 20: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.21) N.º 21: uno en lo Civil, Comercial y Laboral;

4.22) N.º 22: uno en lo Civil, Comercial y Laboral, y uno de Menores con asiento en la ciudad de Gálvez; y uno en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Coronda;

4.23) N.º 23: uno en lo Civil, Comercial y Laboral; uno de Familia y un Tribunal de Primera Instancia en lo Penal;

4.24) N.º 24: uno en lo Civil, Comercial y Laboral con asiento en la ciudad de Sunchales.

5) En cada Circuito Judicial actúan los siguientes Jueces de Primera Instancia de Circuito:

5.1) Derogado.

5.2) Derogado.

5.3) En los Circuitos Judiciales N.º 3 a 38 actúa un Juez de Primera Instancia de Circuito, excepto en los Circuitos Judiciales N.º 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 18, 19, 27, 32, 33, 34, 35 y 36.

6) En cada comuna actúan los siguientes Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas:

6.1) Comuna 2 - Circuito 1 (La Capital): seis jueces;

6.2) Comuna 5 - Circuito 2 (Rosario): ocho jueces;

6.3) Comuna 9 - Circuito 3 (Venado Tuerto): un juez;

6.4) Comuna 9 - Circuito 4 (Reconquista): un juez;

6.5) Comuna 11 - Circuito 5 (Rafaela): un juez;

6.6) En las restantes comunas de los Circuitos 1 a 38, un juez en cada una. No obsta a la creación de Juzgados Comunitarios de las Pequeñas Causas la existencia de Juzgados de Circuito en la misma sede.

En lo sucesivo, la Ley de Presupuesto determina la creación de nuevas sedes y asientos y el número de magistrados judiciales y de Jueces Comunitarios de las Pequeñas Causas que resulte necesario.”

ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 108 bis de la Ley N.º 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 108 bis**.- Los Jueces de Primera Instancia de Distrito de Familia tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N.º 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 23 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios.

En el Distrito Judicial N.º 4 funcionan dos Juzgados de Primera Instancia de Distrito de Familia. El de Primera Nominación tiene asiento en la ciudad de Reconquista y el de Segunda Nominación tiene asiento en la ciudad de Avellaneda. Ambos ejercen idéntica competencia material y territorial sobre la totalidad del Distrito Judicial N.º 4.”

ARTÍCULO 6 - Modifícase el artículo 109 de la Ley N.º 10.160 -Orgánica del Poder Judicial- y sus modificatorias, el que queda redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 109.-** Tienen asiento en las sedes de todos los circuitos judiciales, y ejercen su competencia material, cuantitativa y funcional dentro de sus respectivos territorios, excepto en los Circuitos Judiciales N.º **4**, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 19, 27, 33, 34, 35 y **36**, donde son ejercidos por los jueces de Primera Instancia de Distrito.

ARTÍCULO 7 - Modifícase el artículo 112 de la Ley N.º 10.160 —Orgánica del Poder Judicial— y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 112** - Les compete el conocimiento de toda causa civil y comercial cuya cuantía no supere el valor equivalente a sesenta (60) Unidades JUS.

A los jueces de los Circuitos Nros. 6, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34 y 38 les compete, además, el conocimiento de asuntos laborales cuya cuantía no supere la suma establecida precedentemente

ARTÍCULO 8 - A partir de la efectiva transformación de los Juzgados de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 4 y N.º 36:

a) las nuevas causas civiles y comerciales que conforme al régimen anterior correspondían a dichos Juzgados de Circuito son de competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Civil y Comercial;

b) las nuevas causas laborales son de competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral de Primera y Segunda Nominación;

c) las nuevas causas de familia son de competencia de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Primera y Segunda Nominación; y,

d) las competencias funcionales y de superintendencia que la Ley N.º 10.160 atribuye a los Jueces de Primera Instancia de Circuito respecto de los Circuitos Judiciales N.º 4 y 36 son ejercidas por los Juzgados de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Civil y Comercial que determine la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia establece los sistemas de distribución, asignación y turnos correspondientes.

ARTÍCULO 9 - Los procesos que se encuentren en trámite ante los Juzgados de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 4 y N.º 36 a la fecha de hacerse efectiva su respectiva transformación continúan radicados ante las unidades jurisdiccionales resultantes de dicha transformación hasta su finalización, cualquiera sea la materia y cuantía de que se trate.

A tales efectos, el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral de Segunda Nominación y el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Segunda Nominación conservan, exclusivamente respecto de dichas causas, la competencia material, cuantitativa y funcional

necesaria para continuar su sustanciación y resolverlas hasta su conclusión definitiva.

La transformación de los órganos no produce la retrogradación de los procedimientos ni afecta la validez y eficacia de los actos procesales cumplidos con anterioridad.

ARTÍCULO 10 - Las causas que a la fecha de efectiva puesta en funcionamiento de las respectivas Segundas Nominaciones se encuentren radicadas ante el actual Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral y el actual Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia continúan su trámite ante dichos órganos, que pasan a denominarse de Primera Nominación.

Las causas que se inicien con posterioridad se distribuyen entre los Juzgados de Primera y Segunda Nominación de la respectiva materia conforme al sistema que establece la Corte Suprema de Justicia.

A los fines de equilibrar las cargas jurisdiccionales derivadas del régimen transitorio previsto en el artículo anterior, la Corte Suprema de Justicia puede establecer, con carácter temporal, sistemas diferenciados de distribución de las nuevas causas entre las respectivas nominaciones, sin alterar la radicación de los procesos iniciados con anterioridad.

ARTÍCULO 11 - Cuando la unidad jurisdiccional transformada cuente con magistrado titular, la efectiva transformación del cargo requiere su consentimiento previo, de conformidad con la Constitución de la Provincia.

Prestado el consentimiento, la adecuación del cargo a la nueva unidad jurisdiccional se instrumenta conforme al procedimiento constitucional y legal vigente, preservándose la antigüedad y los demás derechos inherentes a la magistratura.

Cuando el cargo se encuentre vacante, o cuando no medie el consentimiento previsto en el primer párrafo, su cobertura se realiza conforme al procedimiento constitucional y legal vigente.

En caso de no mediar consentimiento del magistrado titular, la transformación de la respectiva unidad jurisdiccional se hace efectiva al producirse la vacancia del cargo. Hasta ese momento continúa funcionando con la competencia correspondiente al régimen anterior.

ARTÍCULO 12 - Los funcionarios y empleados que integran los Juzgados de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 4 y N.º 36 pasan a desempeñarse en las respectivas unidades jurisdiccionales transformadas a partir de su efectiva puesta en funcionamiento, manteniendo su situación escalafonaria, antigüedad, remuneración y demás derechos inherentes a sus cargos.

La Corte Suprema de Justicia dispone las adecuaciones funcionales y de personal necesarias para el funcionamiento de las unidades jurisdiccionales transformadas.

ARTÍCULO 13 - La Corte Suprema de Justicia adopta las medidas necesarias para que los Juzgados de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Primera y Segunda Nominación cuenten con acceso adecuado a

equipos interdisciplinarios, servicios auxiliares y demás recursos técnicos requeridos para el ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 14 - La Corte Suprema de Justicia determina la fecha de efectiva transformación y puesta en funcionamiento de las unidades jurisdiccionales previstas en los artículos 1 y 2, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente ley.

A tal efecto, adopta las medidas administrativas y de superintendencia necesarias para la adecuación de las estructuras jurisdiccionales, recursos humanos, infraestructura, equipamiento, sistemas informáticos, mesas de entradas, distribución de causas y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de justicia.

ARTÍCULO 15 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIONISIO SCARPIN

DIPUTADO

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto propone reorganizar dos estructuras judiciales existentes en Reconquista y Avellaneda con un objetivo concreto: adecuar el servicio de justicia a las necesidades actuales de la comunidad, fortaleciendo la capacidad de respuesta en dos materias especialmente sensibles como son la laboral y la de familia.

La iniciativa transforma el Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 4, con asiento en Reconquista, en Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 en lo Laboral de Segunda Nominación, y el Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial N.º 36, con asiento en Avellaneda, en Juzgado de Primera Instancia de Distrito N.º 4 de Familia de Segunda Nominación.

La organización judicial debe guardar relación con la demanda que recibe y con la naturaleza de los conflictos que debe resolver. Una estructura adecuada no constituye un fin en sí mismo, sino una herramienta para que las personas encuentren respuestas oportunas cuando recurren a la justicia. Bajo esa premisa, los datos disponibles muestran la conveniencia de reforzar específicamente los fueros Laboral y de Familia.

En materia laboral, durante el año 2025 ingresaron al Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral 957 causas y, entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2026, se registraron 794 nuevos expedientes. Actualmente esa demanda se concentra en un único Juzgado Laboral, por lo que la incorporación de una Segunda Nominación permite ampliar la

capacidad jurisdiccional y distribuir los nuevos ingresos entre dos órganos especializados.

La importancia de mejorar los tiempos de respuesta en esta materia resulta evidente. Los conflictos laborales se vinculan directamente con derechos derivados de la relación de trabajo y, en muchos casos, con créditos que poseen una incidencia inmediata en la economía del trabajador y de su familia. Una justicia laboral más ágil permite que la tutela reconocida por el ordenamiento pueda hacerse efectiva dentro de plazos razonables y que la demora procesal no termine disminuyendo en los hechos la utilidad de una decisión judicial.

La transformación proyectada respecto de Reconquista aprovecha, además, una estructura actualmente en funcionamiento. El Juzgado de Circuito N.º 4 registró 792 expedientes iniciados durante 2025 y 525 entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2026. Por ello, el proyecto no desconoce la actividad que actualmente desarrolla, sino que establece un régimen que permite concluir las causas ya radicadas y, al mismo tiempo, orientar progresivamente la unidad hacia su nueva especialización laboral.

La situación de la justicia de familia revela una necesidad igualmente significativa. Durante el año 2025 ingresaron 2.464 causas y, entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2026, se registraron otras 1.583. Se trata de una cantidad considerable de asuntos actualmente atendidos por un único Juzgado de Familia.

En este fuero, la oportunidad de la respuesta judicial adquiere una relevancia particular. Alimentos, cuidado personal, regímenes de

comunicación, filiación, responsabilidad parental, capacidad, situaciones de violencia y cuestiones vinculadas con niñas, niños y adolescentes requieren una intervención que pueda producir efectos útiles en el momento en que las personas la necesitan. La demora no constituye únicamente un problema de funcionamiento administrativo: puede afectar directamente la eficacia de la protección judicial.

La transformación del Juzgado de Circuito N.º 36 de Avellaneda en Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia de Segunda Nominación permite sumar capacidad especializada y, al mismo tiempo, mantener y jerarquizar la presencia judicial existente en la ciudad. El Juzgado de Circuito de Avellaneda registró 220 expedientes iniciados durante 2025 y 146 en el período comprendido entre el 1 de enero y el 21 de septiembre de 2026. La iniciativa aprovecha esa estructura y la orienta hacia una materia en la que los datos reflejan una importante demanda.

El proyecto dispone que los Juzgados de Familia de Primera y Segunda Nominación tengan idéntica competencia material y territorial, con asiento en Reconquista y Avellaneda respectivamente. Del mismo modo, los dos Juzgados Laborales ejercen competencia sobre la totalidad del ámbito que les corresponde. La distribución de las nuevas causas entre las respectivas nominaciones queda a cargo de la Corte Suprema de Justicia, permitiendo organizar los ingresos de manera equilibrada y conforme a las necesidades del servicio.

La reorganización contempla también la situación de los procesos en trámite. Las causas actualmente radicadas ante los Juzgados de Circuito de

Reconquista y Avellaneda continúan ante las unidades jurisdiccionales resultantes de la transformación hasta su finalización. Se preserva así la continuidad de la intervención judicial, la validez de los actos ya cumplidos y el conocimiento adquirido sobre cada expediente, evitando traslados que puedan generar demoras adicionales.

Al mismo tiempo, las nuevas causas quedan sujetas plenamente a la nueva organización por materias. De esta forma, la transición se realiza sin afectar los procesos existentes y permite que la especialización opere hacia el futuro de manera ordenada.

Otro aspecto relevante de la propuesta es el aprovechamiento de recursos ya existentes. Las actuales unidades de Circuito cuentan con personal, infraestructura, equipamiento y herramientas de trabajo que pueden servir de base para los nuevos órganos especializados. La reforma procura utilizar esa estructura de manera más eficiente, sin perjuicio de las adecuaciones funcionales y de personal que resulten necesarias para las nuevas competencias.

La finalidad del proyecto es, en definitiva, colocar la organización judicial al servicio de las necesidades concretas de la comunidad. En Reconquista, fortaleciendo la justicia laboral mediante una Segunda Nominación capaz de distribuir una carga actualmente concentrada en un único órgano. En Avellaneda, incorporando un Juzgado de Familia especializado que amplía la capacidad de respuesta en una materia de elevada demanda y especial sensibilidad social.

Una justicia más ágil no depende únicamente de modificar estructuras, pero una organización adecuada constituye una condición necesaria para mejorar los tiempos y la calidad de las respuestas. Redistribuir cargas, profundizar la especialización y aprovechar los recursos existentes permite avanzar hacia un servicio judicial más eficiente, cercano y capaz de responder oportunamente a quienes recurren a él.

Por las razones expuestas, se solicita a los señores legisladores el acompañamiento del presente proyecto de ley.

DIONISIO SCARPIN

DIPUTADO